

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 305 de 31 Obre.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Hasta tal punto considero importante el estudio de cuanto atañe á la delincuencia infantil, que no sólo creo que apartando á los jóvenes del camino del mal, se evita en gran parte que delinca cuando sean adultos, sino que estimo que si la sociedad no les proporciona medios de educación y de corrección, si les deja precipitarse por el camino del crimen, es tan grande la responsabilidad social por ello contraída, que casi no hay derecho á castigar delitos que se han cometido en gran parte por la incuria, por no decir con la complicidad, de una sociedad que no emplea los medios necesarios para educar al joven, al que corrigiendo á tiempo sus tendencias é inclinaciones no hubiera llegado á delinquir siendo hombre.

Por ello, en la Memoria que tuve la honra de elevar al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre próximo pasado, hice las indicaciones que sobre este punto consideré necesarias, del mismo modo que en mi circular de 25 de Diciembre di instrucciones respecto del mismo al Ministerio Fiscal.

No basta que durante el tiempo de la condena se procure educar á los delincuentes jóvenes; á este fin tiende el reformatorio de Alcalá; pero aplaudiendo, como sin reservas lo hago, dicha institución y el espíritu que la informa, se necesitan, sin género alguno de duda, otros Establecimientos en que se ampare y proteja al joven que sin delinquir bordea el delito, á aquel otro que habiendo ya cumplido la pena se encuentra en el peligro de la reincidencia, y al que debiendo sufrir la prisión preventiva no puede ésta ser decretada por falta de Establecimientos adecuados, en la forma que

establece la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Sería de desear que en cada provincia, cuando menos, se creara un Reformatorio de jóvenes, pero las angustias del Tesoro y la necesidad de economías que por todas partes se proclama, no consienten que pueda abrigarse esperanza alguna de que la acción oficial llegue por sí sola á conseguirlo.

De aquí que acuda de nuevo al celo de los funcionarios del Ministerio Fiscal para encomendarles, como ya indicaba en la Memoria de este año, una constante propaganda encaminada á estimular la acción social en favor de estas instituciones tan necesarias.

Al celo de la iniciativa privada se debe que en Bilbao hayan podido ya reunirse fondos considerables, que si hoy no son suficientes es de esperar que lo sean muy pronto, para la construcción de un Reformatorio de jóvenes.

En mi Memoria hacía referencia á esto, pero no quiero, ya que tengo ocasión para ello, dejar de manifestar aquí públicamente mi sincero aplauso, no sólo á quien tuvo tan noble iniciativa, sino á todos cuantos con su desprendimiento, con su trabajo, ó coadyuvando con los medios que su posición oficial les proporciona, han contribuido á ello.

El Fiscal de la Audiencia de Salamanca me comunica en estos días que los patronos del Colegio Carvajal, establecido en aquella ciudad, le participan que han resuelto, de conformidad con lo interesado por él, admitir en dicho Colegio á los mayores de nueve años y menores de quince que hayan sido declarados irresponsables en aquella Audiencia por haber obrado sin discernimiento.

Al acusar recibo de su comunicación á dicho Fiscal, he aplaudido el celo que su iniciativa demuestra, y aunque es muy de agradecer el auxilio que prestan los patronos de la fundación antes mencionada á la Administración de justicia, no basta su ofrecimiento por sí solo para solucionar el problema, sino que es necesario que otras instituciones ó particulares, cada uno dentro de sus medios, como lo hecho por el Colegio Carvajal, coadyuven para que se atienda á esta necesidad, que de una manera imperiosa reclama la atención y el auxilio de todos.

El problema es grave, su remedio difícil y costoso, pero por ello serán más dignos de aplauso cuantos esfuerzos se encaminen á resolverlo.

Es, pues, necesario que el Minis-

terio Fiscal firme en todas partes el firme propósito de abordarlo, dedicando á ello todos sus esfuerzos, tomando la iniciativa cuando sea necesario, y fomentando las ajenas siempre que se presente ocasión para ello.

Deben, pues, los Fiscales de las Audiencias despertar las iniciativas privadas ó auxilias en aquellas localidades ricas en las cuales, como en Bilbao, es de esperar que puedan tener el término feliz de que se cree un Reformatorio de jóvenes que atienda á todas las necesidades de la provincia, y donde esto no pueda esperarse porque no haya medios para ello, acudir, ya á la Junta de Protección á la infancia, ya á las Corporaciones provinciales y municipales, ya á las Asociaciones benéficas que por los fines de su institución sean adecuadas, ya á las personas significadas por su caridad ó su posición, ó ya, en fin, valiéndose de una ó de otra de estas entidades ó de todas ellas juntas para procurar la solución del problema utilizando los establecimientos benéficos que haya en la provincia, para que, acudiendo cada uno de ellos á remediar las necesidades que, por sí pueda, se procure resolver la cuestión, ya que no de un modo completo, en la medida al menos de lo que sea posible.

De una vez hay que poner fin á la situación actual, en la que no sólo no puede atenderse á la corrección de los jóvenes delincuentes ó que están en peligro de llegarlo á ser, sino que no hay manera de cumplir lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de los niños.

Acto-esto, el Ministerio Fiscal no cumpliría con su deber si continuara cruzado de brazos, y por ello encomiendo á V. S., como lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, que no omita esfuerzo alguno para procurar que en esa provincia se habiliten medios para poder atender á la corrección y educación de los jóvenes que delinca para preservar á los que por sus hábitos ó género de vida están en peligro de delinquir, y, por último, para evitar la reincidencia de aquellos otros que habiendo cumplido la pena, están más necesitados que otros de especial protección y amparo.

Del celo de V. S. espero el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, de las que se servirá acusarme recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1916.

—Avelino Monteros Ríos y Villegas.

—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 303 de 29 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.126.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes, como igualmente las Juntas locales de plagas del campo de los pueblos que á continuación se citan, lo ordenado por este Gobierno en circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de 17 y 24 del presente mes, he acordado imponerles el máximo de la multa de acuerdo con el art. 184 de la ley Municipal, debiendo cumplimentar inmediatamente el servicio que en aquella se reclama.

Murcia 31 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Beniel y Cieza.

Número 2.119.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de caza.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las respectivas Alcaldías las primeras subastas del aprovechamiento de caza, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, debiendo atenderse los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los señores Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras y á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid 21 de Octubre de 1916.—
 El Inspector, Carlos de Camps.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de caza.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia	Número de escopetas.	Lotes.	Tasación anual. — Pesetas	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
Abarán.	40—Sierra de la Pila.	Pueblo.	10	1.º	100	Seis años.	El 27 de Noviembre de 1916, á las diez.
Cieza.	43—Almorchón, El Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	Id.	2				
Id.	45—Los Losares y Solana de la Palera.	Id.	1				
Id.	46—El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	Id.	8				
Id.	47—Sierra del Lloro ó del Oro.	Id.	1	2.º	190	Id.	Id.
Id.	48—Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambla.	Id.	4				
Id.	49—Umbria de la Herrada.	Id.	1				
Id.	»—Macetuda.	Id.	1				
Id.	»—Medianiles y Cañada de la Rambla.	Id.	1				

Murcia 19 de Octubre de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.—Conforme: El Inspector, Carlos de Camps.

Cuarta seccion.

Número 2 098.

Requisitoria.

Rodriguez Contreras José, hijo de Rogelio y de Rosa, natural de Cieza, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión panadero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos castaños, producción buena, su estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Claudio Arpón Meleró, de guaridición en Logroño; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 19 de Octubre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Quinta seccion.

Número 2.093.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Antonio Tomasetti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la C.ª Arrendataria Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculpados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencia.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Antonio María.	23 Agosto 1911.	Moratalla.	Ondares.	454	»
Isaias Lozano.	26 » »	Id.	Umbria los Guerreros.	313	»
Juan López.	28 » »	Id.	Jaén de Abajo.	58	»
Miguel Martínez (a) Luisa.	28 » »	Id.	Jaén de Arriba.	345	»
Félix Martínez López.	28 » »	Id.	Id.	168	»
Francisco López Navarro.	28 » »	Id.	Id.	462	»
Juan García Picón.	28 » »	Id.	Id.	217	»
Pedro García López.	29 » »	Id.	Cañada Agua blanca.	51	»
Martin Alvarez.	29 » »	Id.	Rincón de Huertos.	79	»
Pedro Garcia Alarcón.	29 » »	Id.	Id.	178	»
Pedro Martinez Martínez.	30 » »	Id.	Mazuza.	2.916	»
Pedro Martinez López.	30 » »	Id.	Id.	322	»
Ramón Garcia Sánchez.	30 » »	Id.	Id.	188	»
Alonso Rodriguez Sánchez.	30 » »	Id.	Casas de Requena.	1.746	»
Antonio Navarro Sánchez.	30 » »	Id.	Atos.	61	»
Juan Sánchez Navarro.	31 » »	Id.	Benizar.	3.468	»
Bartolomé López Pérez.	31 » »	Id.	Id.	2.644	»
Alonso Muñoz Martínez.	31 » »	Id.	Id.	118	»
Juan Moreno (a) Canador.	31 » »	Id.	Id.	38	»
Lucas Valero.	1.º Sbre. id.	Id.	Cañada del Calabozo.	2.016	»
Diego Donato Moya.	2 » »	Id.	Salmerón.	27	»
José (á) el Chinche.	4 » »	Calasparra.	Reñales.	40	»

Debiendo advertirles que en el referido acto pueden presentar las pruebas de que intenten valerse, pudiendo acompañarle como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia 25 de Octubre de 1916 —El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-

na que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Encarnación Diaz, 1'89 pesetas.
José Fernández, 1'99.
Rosa Gómez, 75'58.
Antonio López, 2'63.
Matilde Martínez, 2'52.
Marquesa de Villalba, 18'89.
Luciano Pérez, 2'10.
Isabel Pardo, 2'94.
Isidoro Rosique, 3'15.
Ramón Ros, 3'09.
José Maria López, 2'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 27 Septiembre 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.— Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS**Anuales.**

Antonio García, 1'54 pesetas.
Rosario Hernández, 8'78.
Pedro Conesa, 1'77.
Eduardo Riquelme, 4'86.
Francisco García, 2'49.
María de la O., 6'85.
Matias Pérez, 7'60.
José Navarro, 2'96.
Antonio Hurtado, 4'15.
Juan Muñoz, 5'80.
José Tarín, 2'67.
Cayetano Pérez, 9'11.
Miguel Cano, 1'54.
Antonio Garres, 8'12.
Francisco Martínez, 1'90.
Angeles Pérez, 2'37.
Fuensanta Ibáñez, 21'63.
Ginés Caballero, 17'54.
Adolfo Martínez, 17'27.
Francisco Moreno, 21'64.
Bartolomé Martínez, 3'73.
José Alarcón, 4'15.
María López, 2'97.
José Montesinos, 23'65.
José García, 2'37.
José Martínez, 2'07.
María Antonia Muñoz, 5'75.
Teresa Gil, 6'22.
Francisco Ruiz, 7'58.

Juan Piqueras, 34'20.
Cecilia Meseguer, 21'04.
José Reyes, 4'15.
Antonio Canales, 10'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.— Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Juan Arenda, 1'56 pesetas.
Viuda de Aranda Armero, 1'66.
María Armero, 1'66.
María Alarcón, 1'56.
José Abellán, 1'56.
Patricio Bernabé, 2'67.
Antonio Bernal, 1'56.
Patricio Bernabé, 1'66.
María Baño, 1'66.
Francisco Bernal, 1'66.
José Bernabé, 1'66.
Antonio Belda, 2.
Juan Bernal, 2'67.
Francisco Barberán, 1'56.
Encarnación Borja, 1'66.
Antonio Bernabé, 1'66.
Rosendo Carreño, 1'55.
Isabel González, 1'56.
Miguel Guirao, 2'55.
José García, 1'66.
Juan García, 1'66.
Herederos de Manuel Albaladejo, 2'56.
Juan Herrero, 1'66.
Vicente Herrero, 1'66.
Dolores Herrero, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1917, los derechos de Pescadería, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción el 21 de Noviembre próximo a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, sujetándose al modelo que se inserta a continuación, con resguardo del depósito provisional de 250 pesetas, consignado en la Caja municipal y la cédula personal del proponente.

Al que concurra representando a otro se le exigirá acompañar testimonio de poder, bastantado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El arrendatario tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, póliza del contrato y anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 30 de Octubre de 1916.—
Tomás Palazón.

Modelo de proposición.(En papel de la clase 11.^a)

Don F. de T., de esta vecindad acompaña al presente su cédula personal y resguardo del depósito provisional, y enterado del pliego de condiciones, para el arrendamiento de la renta de Pescadería, ofrece por la misma, en el año mil novecientos diez y siete, la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda), con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública, bajo el tipo de pesetas cincuenta mil anuales, el arrendamiento en el año próximo de 1917 de los derechos de la Plaza de Abastos, arbitrios de puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 7 de Diciembre próximo

a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos de proposición se recibirán todos los días hábiles en la Secretaría, desde las diez a las trece horas, hasta el día 6 del expresado mes de Diciembre, que es el anterior al del remate.

A todos los pliegos se acompañará por separado resguardo que acredite la consignación en la Caja municipal de la fianza provisional, que se ha fijado en dos mil quinientas pesetas y la cédula de vecindad.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece a continuación y se entregarán, bajo sobre cerrado, a satisfacción del proponente escribiéndose en el anverso por el licitador: «Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Abastos, con los arbitrios de puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas.» En el reverso, cruzando la línea de cierre consignará el presentante bajo su firma que lo entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que concurra representando a otro deberá acompañar testimonio de poder bastantado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante en el plazo marcado en la condición octava del pliego de subasta, y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, los gastos que se originen en la presentación de pliegos, expedición de recibos, derechos Notariales, otorgamiento de escritura é inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 30 de Octubre de 1916.—
Tomás Palazón.

Modelo de proposición.(En papel de 11.^a clase.)

Don N. N..... etc., con cédula personal de..... número..... ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de la renta de la Plaza de Abastos y arbitrios de puestos, Lonja y uso voluntario de romanas, en el año de mil novecientos diez y siete, la cantidad de..... pesetas (la que sea en letra, sin enmiendas ni raspaduras) con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**Arbitrios.**

A los diez días siguientes contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente ó siguientes, si estos fueran festivos, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes, a las horas que también se indican para el próximo año 1917.

A las ocho.

La de uso voluntario de pesas y medidas; tipo de subasta, 1.000 pesetas; depósito provisional, el 5 por 100 y fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

A las nueve.

La de exportación fuera del término municipal, de granos y líquidos; tipo 5.000 pesetas con igual depósito y fianza que la anterior.

A las diez.

La de puestos de venta en la vía pública, bajo el tipo de 1.500 pesetas; depósito y fianza como las anteriores.

A las once.

La de exportación fuera del término municipal, de basuras, bajo el tipo de 500 pesetas é igual depósito y fianza que las anteriores.

A las doce.

La de derechos sobre sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de 1.000 pesetas é igual depósito y fianza que las anteriores.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora en cada una de ellas, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de quedar desiertas todas ó algunas de dichas subastas, se celebrará una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones, sin nuevo aviso, el día 20 del próximo mes de Noviembre á las horas indicadas para cada uno de los arbitrios expresados.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Fortuna 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, José Sánchez.

Número 2.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

La Alcaldía constitucional de Fortuna,

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, como igualmente la matrícula de subsidio industrial, de este término municipal, formado para el próximo año 1917, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; finado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Fortuna 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, José Sánchez.

Número 2.079.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de esta villa, para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de cu-

yo plazo podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 24 de Octubre de 1916.—José Olmo.

Número 2.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda y que han de régir para la subasta del uso forzoso de pesas y medidas, quedan expuestos en la Secretaría de este Municipio por el término de diez días, para que puedan ser examinados por los vecinos y exponer las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pliego 18 de Octubre de 1916.—G. Fernández.

Octava sección.

Número 2.125.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe, según lo acordado en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Angel Rogel Valentin, en nombre de Don Luis Martínez Pastor, contra Don Manuel Bobadilla Faz.

Una casa situada en esta ciudad y su calle del Pozo, marcada con el número trece, se componía antes de piso bajo, hoy además de principal y segundo, dividida en varias habitaciones y terraza; tiene patio común á las dos viviendas de que consta, y ocupa una superficie de ciento diez y siete metros treinta centímetros cuadrados; lindando Sur ó frente calle de su situación; Norte ó espalda monte frente al Parque; Este ó derecha entrando casa de Don Santiago Andulla, antes de Don Cristóbal Mendueña, y Oeste ó izquierda de Don Cristóbal Mendueña, antes Don Santiago Andulla.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día treinta de Noviembre próximo á las once de su mañana.

2.ª Sirve de tipo para la subasta la suma de quince mil pesetas en que fué valorada la finca por las partes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad respecto de los

cuales sólo consta lo que aparece de la escritura de hipoteca y certificación de cargas unidas á los autos, los que estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 2.124.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal propietario de esta ciudad y su término.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por Don Salvador Navas Gómez, mayor de edad, del comercio, vecino de Santa Lucía, contra Don Jerónimo Navarro Avilés, mayor de edad, soltero, de la misma vecindad, se ha dictado sentencia, cuya cabza, parte dispositiva y pie, son como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis. El Tribunal municipal, compuesto del señor Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de la misma, y de los Adjuntos Don Nicolás Marín Rodríguez y Don Crispín Pérez Ruiz: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal promovidas por Don Salvador Navas Gómez, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, contra Don Jerónimo Navarro Avilés, soltero, mayor de edad, comerciante, de igual vecindad, en reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que en rebeldía de Don Jerónimo Navarro Avilés, le debemos condenar y condenamos al pago de la suma de doscientas diez y siete pesetas quince céntimos que adeuda á Don Salvador Navas Gómez, y que le reclama en su demanda y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Nicolás Marín.—Crispín Pérez.—Rubricados.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Cartagena veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis; damos fé.—Castillo.—A. García.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma á Don Jerónimo Navarro Avilés, libro el presente que firmo en Cartagena á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—Ante nosotros, Los hombres buenos en funciones de Secretarios, Ginés Castillo y Andrés García.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.106.

REAL ACADEMIA
DE MEDICINA Y CIRUGIA
DE MURCIA

Anuncio.

Vacantes en esta Corporación dos plazas de Académicos de número con destino á la Sección de Higiene Farmacología y Farmacia por fallecimiento de D. José Pino y Vivo y D. José Bolarián Fernández que las ocupaban, se hace público para que los Sres. Farmacéuticos que gusten solicitarlas, presenten en esta Secretaría los documentos que previenen los Estatutos y Reglamento vigentes, dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Murcia 27 de Octubre de 1916.—El Presidente, Francisco Medina.—El Secretario perpétuo, L. Albala-dejo.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DÍ 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA Imo de Juan Hernández.